REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO:	05001 31 05 018 **2012 00611** 00
DEMANDANTE:	DORA VANESA ARANGO REYES
DEMANDADO:	BERNARDO RIVERO MEJIA

En el presente proceso, se tiene que, mediante providencia del 30 de noviembre de 2022 se aprobó la liquidación de crédito y se ejerció un estricto control de legalidad, exhortándose a la parte ejecutante para que prestara juramento en los términos del artículo 101 del CPTYSS, en torno a la medida solicitada, e incluso ya decretada y perfeccionada, previo a continuar con el trámite pertinente.

Pues bien, a folio 20 del expediente, se observa la presentación del juramento por parte de la apoderada judicial de la parte ejecutante, dando así cumplimiento a lo solicitado.

Ahora, advierte el Despacho, que el avalúo del vehículo de placa JJK316 a ítem 16 fue presentado el 16 de junio de 2022 y tenido en cuenta que el trámite procesal subsiguiente es la fijación de fecha de audiencia de remate, se trae a colación el art. 444 del CGP, numeral 5: "*Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*"

Por lo que en esta oportunidad como medida de dirección y dando aplicación al principio de celeridad procesal, el Despacho procedió a consultar en FASECOLDA, mismo medio utilizado por la parte accionante al momento de presentar el avalúo, para así contar con un valor actualizado para el vehículo en cuestión:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdNn2UBchnVImgG-V9ujyxsBtpct7oEpSRmul6OrgITBfA?e=XsMsoj

Así las cosas, se corre traslado del presente avalúo y una vez venza el término, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien.

De otro lado, se REQUIERE al secuestre para que allegue informe actualizado. Por secretaria líbrese y envíese el respectivo oficio.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada IVONNE ALEJANDRA LÓPEZ GÓMEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 32.259.797 y T.P. No. 226.391 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la ejecutante de conformidad al mandato y sustitución conferida (f. 21)

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 015 del 01 de febrero de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS